



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL  
SALA DE DECISIÓN CIVIL– FAMILIA –DISTRITO DE PEREIRA  
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Decide consulta – Sanción por desacato  
 Accionante : Jesús María Loaiza Cuervo  
 Accionadas : Gerente Nacional de Reconocimiento y Gerente Nacional de  
 Nómina de Colpensiones  
 Procedencia : Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira  
 Radicación : 2014-00159-01 (Interna 9321 LLRR)  
 Magistrado Ponente : DUBERNEY GRISALES HERRERA  
 Acta número : 563

PEREIRA, RISARALDA, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014).

## 1. EL ASUNTO POR DECIDIR

Desatar la consulta de la sanción de multa y arresto impuesta, luego de haberse surtido el trámite respectivo, con ocasión del desacato a una orden en un asunto de tutela.

## 2. LA SÍNTESIS DE LAS ACTUACIONES RELEVANTES

El día 22-08-2014 se reclamó ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira, iniciar incidente de desacato contra Colpensiones (Folio 1, del cuaderno del incidente), el mismo día, el Despacho requirió a las accionadas para que acreditaran el cumplimiento del fallo (Folio 7, del cuaderno del incidente); con decisión del 30-09-2014, se dispuso requerir a la Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones (Folio 11, del cuaderno del incidente).

Posteriormente con decisión del 20-10-2014 se dio apertura al incidente de desacato, se dispuso correr traslado a las partes y notificarlas (Folios 17 y 18, ídem). Notificados de la apertura mediante oficios de la misma fecha (Folios 20 a 27, ídem), las incidentadas guardaron silencio.

Finalmente, se sancionó con multa y arresto a la Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones el día 05-11-2014 (Folios 28 a 32, ídem).

### 3. LAS ESTIMACIONES JURÍDICAS PARA RESOLVER

#### 3.1. LA COMPETENCIA FUNCIONAL

De conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 esta Corporación está facultada para revisar la decisión sancionatoria tomada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira, al ser superior jerárquico.

#### 3.2. EL PROBLEMA JURÍDICO PARA RESOLVER

¿Debe confirmarse, modificarse o revocarse la providencia de 05-11-2014, que sancionó a la doctora Zulma Constanza Guauque Becerra en su calidad Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones, con ocasión del trámite de desacato adelantado ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira?

#### 3.3. LA RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

De entrada, esta Sala advierte que la decisión venida en consulta habrá de revocarse, pues dentro del trámite se cumplió con la orden emanada del Juzgado Quinto Civil del Circuito local el día 16-06-2014 (Folios 1 a 6, ib.), toda vez que el día 12-11-2014, la entidad incidentada allegó escrito (Folios 41 a 45, ib.), en el que deja en conocimiento la resolución No. GNR 388612 de fecha 06-11-2014 (Folios 43 al 45, ibídem), que reconoce y ordena pagar al señor Jesús María Loaiza Cuervo la pensión de sobrevivientes ordenada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad. Así mismo, se tiene según constancia visible a folio 4 de este cuaderno, que la aludida resolución ya fue notificada al apoderada del accionante.

Así las cosas, se aprecia que la orden dada a las incidentadas fue cumplida aunque a destiempo. De tal manera que la gestión que competía a la AFP Colpensiones en cabeza de la Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones se realizó, con lo que se acató lo ordenado en el fallo de tutela de primera instancia.

En este orden ideas, observando la actuación descrita y advertido que los derechos fundamentales constitucionales que aparecían como violados por la renuencia de la entidad, están a salvo, la decisión que sobreviene es la revocatoria de sanción impuesta en primer grado, pues como se dijera en las premisas jurídicas apuntadas en líneas anteriores, el

cometido cardinal de este trámite es el amparo de los derechos subjetivos conculcados o amenazados, y no el de imponer sanción, trátase de un “mecanismo persuasivo”, en palabras de la doctrina mencionada.

#### 4. LAS CONCLUSIONES FINALES

En armonía con lo expuesto en las premisas anteriores, se revocará la sanción, adoptada en primer grado, para en su lugar declarar que hubo cumplimiento de la orden, de tal manera que los derechos *iusfundamentales* están amparados en forma material.

En mérito de lo expuesto, la SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA, RISARALDA,

RESUELVE,

1. REVOCAR íntegramente la decisión del día 05-11-2014, emitida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, conforme a lo razonado en esta decisión.
2. ORDENAR la devolución de los cuadernos al Despacho de origen.
3. ADVERTIR que contra esta providencia es improcedente recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

**DUBERNEY GRISALES HERRERA**  
**MAGISTRADO**

**CLAUDIA MA. ARCILA RÍOS**  
**MAGISTRADA**

**EDDER JIMMY SÁNCHEZ C.**  
**MAGISTRADO**

DGH/DGD 2014